



T009227

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
 2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y
 3 CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los
 4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escritana
 5 Adscripta de la Escritanía General del Gobierno de la Nación, COMPARECE el señor
 6 Ministro del Interior, Doctor Eduardo Enrique de PEDRO, argentino, nacido el 11
 7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número
 8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta
 9 Ciudad. IDENTIFICO al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del
 10 Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENE en representación del ESTADO
 11 NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR, en su carácter de Ministro,
 12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y EXPONE: Que en el día de
 13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.
 14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor Alberto
 15 Ángel FERNÁNDEZ y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,
 16 Doctor Axel KICILLOF; de la Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl Alejandro
 17 JAUL; de la Provincia del Chaco, Contador Jorge Milton CAPITANICH; de la
 18 Provincia de Corrientes, Doctor Gustavo Adolfo VALDÉS; de la Provincia de Jujuy,
 19 Contador Gerardo Rubén MORALES; de la Provincia de La Pampa, señor Sergio
 20 Raúl ZILOTTO; de la Provincia de La Rioja, señor Ricardo Clemente QUINTELA; de
 21 la Provincia de Mendoza, Doctor Rodolfo Alejandro SUÁREZ de la Provincia de
 22 Misiones, Doctor Oscar Alberto HERRERA AHUAD; de la Provincia del Neuquén,
 23 Contador Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro, Licenciada Arabela
 24 Marisa CARRERAS; de la Provincia de Salta, señor Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ
 25 STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio URAC; de la Provincia



Dr. Enrique Andrés Vaquie
 DR. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
 MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA
 M. del Ministerio de Estudios
 y Finanzas

Dr. Rodolfo Alejandro Soarez
 DR. RODOLFO ALEJANDRO SOAREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Maria Viviana Brund
 MARIA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
 PROVINCIA DE MENDOZA

ES COPIA
Prof. Carlos
 PROF. CARVALINO
 SECRETARÍA GENERAL



de Santa Cruz, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER; de la Provincia de Santa Fe, 26
 Contador Omar Ángel PEROTTI; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27
 Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28
 Provincia de Tucumán, Contador Osvaldo Francisco JALDO; y por los señores 29
 Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel Fernando CALVO; 30
 de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada María Laura STRATTA; de la Provincia de 31
 Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Mónica URQUIZA.- Que, 32
 con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33
 acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
 partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
 testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
 documento que agrego, que es del siguiente tenor: "Consenso Fiscal 2021 En la 37
 Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38
 Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39
 gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40
 vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41
 efecto, todas en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42
 Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43
 argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44
 básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45
 uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46
 una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47
 partícipes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48
 estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49
 contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de 50



T009228

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 *la inversión, del crecimiento económica que de la misma deriva, y la consecuente*
 2 *generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del*
 3 *país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las*
 4 *diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las*
 5 *distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la*
 6 *implementación de Instrumentos que procuren la redistribución de la carga*
 7 *impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales*
 8 *y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de*
 9 *la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se*
 10 *posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de*
 11 *desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel*
 12 *macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañados de una*
 13 *mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e*
 14 *impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los*
 15 *objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que*
 16 *permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes*
 17 *facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta*
 18 *oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de*
 19 *las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el*
 20 *desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la*
 21 *vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la*
 22 *pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de*
 23 *introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales*
 24 *establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que*
 25 *deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal*



[Handwritten signatures]

[Signature]
 MARIA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANIA GENERAL DE GUB. P. D.
 PROVINCIA DE MENDOZA

ESCRIBANIA
[Signature]
 PAOLA CERVALLHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel 26
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en 27
suspense las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo 28
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos 29
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **1) COMPROMISOS 30**
EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA: En materia de administración tributaria, se 31
asumen los siguientes compromisos: a. En el marco de las normas que regulan el 32
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones 33
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de 34
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a 35
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte 36
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del 37
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. 38
b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo 39
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca 40
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de 41
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y 42
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) 43
régimen especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico 44
unificado. c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir 45
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información 46
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su 47
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que 48
ponga a disposición dicho organismo. d. Se propenderá a que las jurisdicciones que 49
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el 50

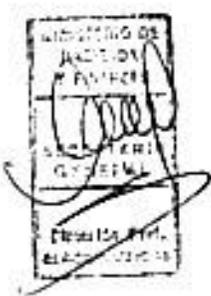


ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
ANINI L. CAPURRO
ESCRIBANA ASOCIADA

T009229

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 *Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)*
 2 *administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión*
 3 *Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al*
 4 *mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su*
 5 *implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal*
 6 *de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones*
 7 *provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre*
 8 *Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las*
 9 *administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una*
 10 *perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En*
 11 *ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las*
 12 *jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del*
 13 *funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del*
 14 *Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar*
 15 *el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la*
 16 *generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las*
 17 *contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los*
 18 *organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,*
 19 *percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en*
 20 *los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de*
 21 *devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a*
 22 *aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan*
 23 *saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre*
 24 *que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno*
 25 *Nacional asume el compromiso de impulsar una ley, previamente consensuada con*



Maria Viviana Bruno
 MARIA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANIA GENERAL U. P. B. N.º 3
 PROVINCIA DE MENDOZA

ES COPIA



las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del 42
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones 43
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46
Impuestos en los mismos. SEGUNDA: Con relación al Impuesto sobre los Ingresos 47
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de 48
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso,- lucrativo o no- en las 49
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, 50



T009230

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad
 2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se
 3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,
 4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo
 5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por
 6 sujetas que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la
 7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de
 8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o
 9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter
 10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará
 11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la
 12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la
 13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan
 14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del
 15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio
 16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o
 17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o
 18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online
 19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en
 20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole
 21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las
 22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,
 23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil
 24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,
 25 radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando



Mariana L. Capurro
 MARIA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
 PROVINCIA DE MENDOZA

ES COPIA

 PROF. CARVALHO



se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. b. Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. c. Aplicar alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

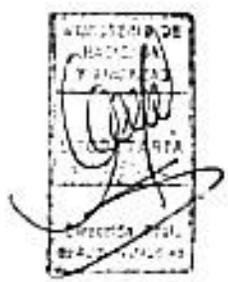


ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
VIVIANA L. BRUNO
ESCRIBANA AJUDA

T009231

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 *corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro*
 2 *de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e*
 3 *Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas*
 4 *operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista*
 5 *y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las*
 6 *establecidas para este tributo. TERCERA: Con respecto al impuesto de Sellos, las*
 7 *Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial*
 8 *basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las*
 9 *obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas*
 10 *correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las*
 11 *actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las*
 12 *vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO*
 13 *(3,5%) a la transferencia de Inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia*
 14 *de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y*
 15 *operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota*
 16 *máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de*
 17 *loterías y los juegos de azar. CUARTA: En relación al Impuesto a los Automotores,*
 18 *las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,*
 19 *como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los*
 20 *vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros*
 21 *Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras*
 22 *fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y*
 23 *actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima*
 24 *anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada*
 25 *conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los*



VIVIANA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AJUDA
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROVINCIA DE MENDOZA

ES COPIA

PROF. CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL



automotores vinculados a actividades productivas. c. Promover la adhesión de los 26
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que 27
hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto 28
Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y 29
determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y 30
metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la 31
alícuota del Impuesto Inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR 32
CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo 33
previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales 34
a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el 35
tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos 36
que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que 37
recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de 38
transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro 39
del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento 40
de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto 41
de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a 42
personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas 43
marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar 44
progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en 45
virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los 46
legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra 47
transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II) 48
COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A 49
partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán 50



VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ASOCIADA

T009232

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 Incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los
 2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a
 3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o
 4 multilaterales de crédito o con acreedores Institucionales siempre que, estos
 5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los
 6 primeras, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los
 7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31
 8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la
 9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las
 10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
 11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones
 12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
 13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan
 14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
 15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
 16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan
 17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las
 18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la
 19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte
 20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de
 21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en
 22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a las
 23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en
 24 los artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se
 25 destinen a financiar obras de Infraestructura o a reestructuración de servicios de



ESCRIBANA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL ...
PROVINCIA DE MENDOZA

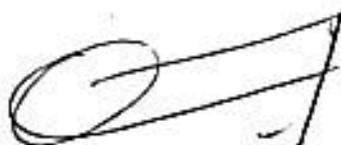
PROF. CARVALLO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El 26
gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 27
25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que 28
se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del 29
presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 30**
DECIMOSEGUNDA: Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de 31
Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o 32
cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes 33
adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos 34
los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del 35
coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que 36
determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus 37
modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y 38
adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo 39
público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a 40
gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de 41
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus 42
modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por 43
las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas 44
de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, 45
corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) 46**
COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA: Las 47
Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar 48
procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al 49
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de 50

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos
 2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que
 3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se iniden al solo efecto de
 4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes
 5 referido. V) **COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los
 6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización
 7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso
 8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se
 9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de
 10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de
 11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior
 12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno
 13 Nacional. VI) **COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan
 14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial
 15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha
 16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4
 17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo
 18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así
 19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**
 20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes
 21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus
 22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar
 23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos
 24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las
 25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando



Lucía Viviana Bruno
 LUCÍA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANÍA GENERAL
 PROVINCIA DE MENDOZA

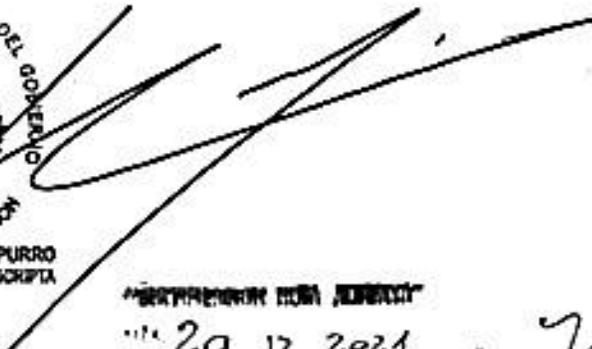
ES COPIA

[Signature]
 PROTA C. VALLE
 ESCRIBANA JEFE DE DESPACHO GENERAL



abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras
 gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay
 veintiún firmas ilegibles". Es copla fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707
 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,
 de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga
 y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí: VANINA LEILA
 CAPURRO.- Hay un sello: VANINA L. CAPURRO - ESCRIBANA ADSCRIPTA -
 ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

CONCUERDA con su escritura
 matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado
 Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la PROVINCIA DE MENDOZA
 expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente
 del T009227 al T009233, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.


 ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
 VANINA L. CAPURRO
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

29-12-2021



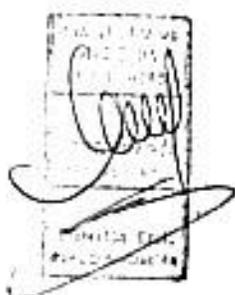

 VANINA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANÍA GENERAL DE EDUARDO
 PROVINCIA DE MENDOZA

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO – MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

En mi carácter de Escribana Auxiliar de Gobierno de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO:** Que las Siete (7) fotocopias que se adjuntan a la presente, en anverso y reverso, que firmo y sello, son fieles a su original que tengo a la vista y corresponden al: **"PRIMER TESTIMONIO.-PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO-PROVINCIAS.- ESCRITURA N° 184"** Suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 27 de diciembre de 2021, el que se encuentra archivado en el Registro de Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° 8943.- **CONSTE.- MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, 29 de diciembre de 2021.-**

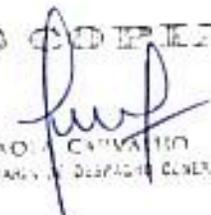


Maria Viviana Bruno

MARIA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
 PROVINCIA DE MENDOZA

Enrique Andrés Vaquie
Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
 MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA
 N.º del Ministerio de Hacienda
 y Ponería

Rodrigo Alejandro Suarez
Dr. RODRIGO ALEJANDRO SUAREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

100 COPIAS

 PAOLINA CATTALAN
 ESCRIBANA AUXILIAR DE GOBIERNO